



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 210-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 14 MAYO 2025

VISTO: La CARTA N°034-2025 C.S.M.- AV.J.F.K, de fecha 26 de abril de 2025, INFORME N°014-2025-CMDH-RO, de fecha 26 de abril de 2025, CARTA N°029-2025-CS-JFK, de fecha 30 de abril de 2025, INFORME N°024-2025-CS-JS-SFK-JETQ, de fecha 28 de abril de 2025, INFORME N°112-2025-LEERS/AC, de fecha 06 de mayo de 2025, INFORME N°002976-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de mayo de 2025, OFICIO N°03905-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 06 de mayo de 2025, INFORME LEGAL N° 045-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 13 de mayo de 2025, OFICIO N°866-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 13 de mayo de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de febrero de 2025, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS**, integrado por CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, y DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ARGOS E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 014-2025-GRU-GGR-ORA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. JHON F. KENNEDY ENTRE AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CUI N°2178552, por la suma de S/ 17'389,375.43 (Diecisiete Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco y 43/100 Soles), exonerado IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de Trescientos Sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SCORPION**, integrado por MEGACONSULT INGENIEROS S.A.C, y JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°036-2024-GRU-GR-GGR, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. JHON F. KENNEDY ENTRE AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CUI N°2178552, por la suma de S/ 1'300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil y 00/100 Soles), exonerado IGV, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de Cuatrocientos Veinte (420) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°034-2025 C.S.M.- AV.J.F.K, recibido de fecha 26 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, fundamentándose en el INFORME N°014-2025-CMDH-RO, de fecha 26 de abril de 2025, emitido por el Residente de Obra, solicitó al supervisor de obra, la aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por tres (03) días calendario, invocando como causal el literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por lluvias acontecidas los días 09 y 10 de abril, que han originado la saturación en el área de terreno donde tiene programado ejecutar los trabajos de movimiento de tierras en los días 09.04.2025, 10.04.2025, 11.04.2025, afectando la obra con partidas involucradas en la ruta crítica, el cual fue anotado en el Asiento del Cuaderno de Obra N°73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, del cuaderno de obra, adjuntando el INFORME N°012-2025-CMDH-RO, INFORME N°09-2025 (GEINCO), panel fotográfico, programación de obra en cronograma GANNT contractual vigente;

Que, mediante CARTA N°029-2025-CS-JFK, de fecha 30 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SCORPION, remitió a la Entidad, el INFORME N°024-2025-CS-JS-SFK-JETQ, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el jefe de supervisión, mediante el cual concluye que no procede otorgar la conformidad de la Ampliación de Plazo N°01, por los siguientes fundamentos: i) Esta SUPERVISIÓN DE OBRA, emite la IMPROCEDENCIA respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por tres (03) días calendario, por no estar enmarcado en los Artículos 197° y 198° de la Ley de Contrataciones del Estado, con los requisitos establecido

Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 – Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en la Directiva N°08-2023-GRU-GR-GGR-GRRPP-SGGI "DIRECTIVA DE INVERSION PUBLICA", el Contrato de Ejecución de Obra N°014-2025-GRU-GGR-ORA, de fecha 20 de febrero de 2025, concordante con las bases integradas de la Licitación Publica N°006-2024-GRU-GR-CS. ii) En relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista con fecha 26 de abril de 2025, mediante la cual se solicita una ampliación de 03 días calendarios correspondiente a los días 09, 10 y 11 de abril de 2025, se ha procedido a la revisión legal conforme lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho artículo establece lo siguiente: **El contratista deberá presentar su solicitud dentro del plazo de quince (15) días calendario de producido el hecho que genera la ampliación de plazo contractual.** En ese sentido, el supervisor de obra identificó con precisión el momento en que concluyó el hecho que originó la supuesta paralización o afectación al plazo contractual, verificando que el contratista realizó actividades de movimiento de tierras el día 11 de abril de 2025, evidenciando que ese día ya se encontraba ejecutando labores propias del avance de obra, es decir había superado el hecho que motivaría su solicitud. **Por tanto, el evento generador de la solicitud de ampliación de plazo se entiende concluido el 10 de abril de 2025**, siendo este el ultimo día en que, se habría producido la afectación alegada. **En consecuencia, el plazo máximo para presentar la solicitud vencía el día 25 de abril de 2025. Al haber sido presentada la solicitud el día 26 de abril de 2025, esta se encuentra fuera del plazo reglamentario**, por lo que corresponde declarar la IMPROCEDENCIA legal de la solicitud de ampliación de plazo, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo citado;

Que, mediante INFORME N°112-2025-LERS/AC, de fecha 06 de mayo de 2025, el Administrador de Contrato de Obra III, fundamentándose en la opinión técnica del supervisor de obra, y previa revisión, análisis de la documentación presentada por el contratista declaró IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01, debido a que el ultimo día de presentación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, debió ser el día 25 de abril de 2025 (15 días calendario), y de acuerdo a la recepción realizada por la supervisión fue el 26 de abril de 2025. informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°002976-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de mayo de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°03905-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 06 de mayo de 2025;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"**, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra, y el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado *in situ* en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento señala que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)"**; normatividad que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto mediante CARTA N°029-2025-CS-JFK, de fecha 30 de abril de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SCORPION, remitió a la Entidad, el INFORME N°024-2025-CS-JS-SFK-JETQ, de fecha 28 de abril de 2025, emitido por el jefe de supervisión, mediante el cual concluye que no procede otorgar la conformidad de la Ampliación de Plazo N°01;

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley establece que **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"**; el cual es concordante con el numeral 198.1 del Artículo 198° del acotado Reglamento, al establecer que **"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la"**





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 del Artículo 198° señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que, se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades de presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 01, según el mencionado Reglamento referido al procedimiento de ampliación de plazo;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido opinión técnica a través de la **OPINION N°074-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, **la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo**. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud**. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra, y el informe emitido por el administrador de contrato de obra III, y ratificado por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** formulada por el contratista, por el plazo de **TRES (03) DÍAS CALENDARIO**;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINIÓN N°130-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obras III y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia



Región
Productiva

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por **TRES (03) DÍAS CALENDARIO**, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 014-2025-GRU-GGR-ORA, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. JHON F. KENNEDY ENTRE AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" – CUI N°2178552, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, CONSORCIO SCORPION, y la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



📍 Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 – Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali

